

MANIFIESTA – SE DESVINCULE

Señor Juez:

Barbara Ailen Luque T° 126 F° 128 CUIT 27-35227688-5, en mi carácter de letrada apoderada la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, manteniendo el domicilio constituido en autos, en autos caratulados “**DNM- C/ LAN AIRLINES (SUCURSAL ARGENTINA) Y OTRO S/PROCESO DE EJECUCION**” (Expte N° 29961/2015) a V.S. respetuosamente digo:

Conforme despacho que antecede, no resultando acreedor de honorarios algunos el Dr. Fudim, y en atención a lo resuelto por la jurisprudencia: *“Así pues, interesa destacar que en dicho precedente se analizó especialmente la materia sub examine en sus considerandos IV, V y VI, al mismo tiempo que cabe dejar claramente expuesto, en línea con la doctrina sentada por el Máximo Tribunal, que, no caben dudas que al ser fijados los honorarios deben ser regulados a los profesionales que intervinieron en la causa y no al organismo representado, en virtud del carácter intuitu personae que revisten (arg. Fallos: 325:742), cuando una repartición del Estado Nacional designa a uno de sus agentes para que lo represente en un proceso judicial, éste no ejerce su actividad en función de un contrato de derecho privado, sino en virtud de la relación de empleo público, siendo que el cumplimiento de la función pública es remunerado con un sueldo (arg. Fallos: 306:1238, entre muchos otros), **por lo que los agentes públicos que gozan de aquél no son acreedores a honorarios por los servicios que prestan en el desempeño de su cargo (arg. Fallos: 333:1460).**”* (la negrita me pertenece), reitero se lo desvincule al letrado, toda vez que el mismo carece de apoderamiento vigente para representar a mi mandante.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIAS